



RESOLUCIÓN N° 1019 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 14 DIC. 2017

EXP. TNRCH : 298-2017
 CUT : 167883-2015
 IMPUGNANTE : Agustín Inquilla Jinchuña
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña
 MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua superficial
 UBICACIÓN : Distrito : Torata
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto
 Departamento : Moquegua

**SUMILLA:**

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Inquilla Jinchuña contra la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

**1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO**

El recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Inquilla Jinchuña contra la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O de fecha 02.12.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, mediante la cual declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande e improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "El Valle Parcela N°08", ubicado en el sector de Azirune, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

**2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA**

El señor Agustín Inquilla Jinchuña solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1 En la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O no se interpretó la Ley de Recursos Hídricos, solo la citó textualmente.
- 3.2 El Proyecto Especial Regional Pasto Grande no ha analizado la informalidad existente respecto de la licencia de uso de agua en la región de Moquegua, ya que se está utilizando el agua en forma continua, pacífica y pública por más de diez años, lo que ha generado una costumbre.

**4. ANTECEDENTES:**

- 4.1 Por medio del escrito de fecha 02.11.2015 el señor Agustín Inquilla Jinchuña solicitó acogerse a la formalización de licencia de uso del agua superficial, para el predio denominado "El Valle" ubicado en el distrito de Torata, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, en aplicación del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.2 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña con la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O de fecha 02.12.2016, declaró fundada la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande, e improcedente el pedido del señor Agustín Inquilla Jinchuña sobre formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios. La referida resolución fue notificada al señor Agustín Inquilla Jinchuña el 08.02.2017.



4.3 A través del escrito presentado el 06.04.2017, el señor Agustín Inquilla Jinchuña interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O de conformidad con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal



5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso



5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS², que establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O fue notificada válidamente al señor Agustín Inquilla Jinchuña el 08.02.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 01.03.2017³, luego del cual, es decir el 02.03.2017, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

5.4. El recurso de apelación fue presentado por el señor Agustín Inquilla Jinchuña el 06.04.2017, cuando la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA-AAA-I C-O ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1031-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016
Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2017

Cabe precisar que si bien el artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación; no corresponde aplicar el referido término de la distancia para el presente caso, debido a que el domicilio procesal del impugnante así como el de la Administración Local de Agua Caplina-Ocoña, se ubican en el mismo ámbito territorial, esto es, en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, y departamento de Moquegua.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Agustín Inquilla Jinchuña contra la Resolución Directoral N° 3049-2016-ANA/AAA-I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



[Handwritten signature]

JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE



[Handwritten signature]

EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



[Handwritten signature]

GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



[Handwritten signature]

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL